

## CDXLI

REAL CÉDULA EXPÉDIDA EN MADRID A 18 DE JULIO DE 1539, CONCEDIENDO A DIEGO SÁNCHEZ, ESCRIBANO DEL NÚMERO Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE LEÓN, PERMISO PARA REALIZAR UN VIAJE A ESPAÑA, SIN QUE LE SEAN QUITADOS LOS INDIOS NI SUS GRANGERÍAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 57/ diego sanchez.*

El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua sebastian rodrigues en nombre de Diego Sanchez nuestro escriuano del numero y del conçejo de la çidad de leon desa dicha prouinçia me ha hecho rrelaçion que a mucho tiempo que rreside en esa prouinçia e que agora tiene nesçesidad de venir a estos reynos a cosas que le conbienen e a nos ynformar del estado de la tierra y de otras cosas de nuestro seruioçio y me suplico le mandase dar liçençia para ello y que entretanto no le sean quitados ni remouidos los yndios y granjerias quele estan encomendados y que dexando en su lugar vn escriuano de nuestros rreinos pueda vsar y exercer por el el dicho su offiçio o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que dexando el dicho diego sanchez en su lugar persona auil y suficiente para el vso e exercicio de su offiçio y qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deis liçençia y facultad canos por la presente ge la damos para que por termino de dos años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que partiere desa tierra pueda venir a estos rreinos y estar en ellos e durante el dicho tiempo no consintais ni deis lugar que le sean quitados ni remouidos los yndios y granjerias que le estan encomendados en esa dicha tierra obligandose y dando fianças que dentro del dicho termino boluera a ella donde no entregara a los nuestros ofiçiales desa dicha prouinçia los tributos /f.º 57 v.º/ que se oivieron avido de los dichos yndios y granjerias durante el dicho tiempo y lo pagaran por sus personas y

bienes e mandamos a los nuestros oficiales desa dicha provincia que pongan en el arca de las tres llaues la obligacion y fiança que asi otorgare e que tengan cuidado del cumplimiento de lo en esta mi çedula contenido. fecha en madrid a XVIIIº dias del mes de jullio de MDXXXIX años. yo el rrey. refrendada de samano. señalada de beltran carvajal bernal gutierre velazquez.